

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 13 de octubre de 2020 venció el término de traslado para contestar la demanda a la curadora ad litem, quien contesto oportunamente.

El término corrió así: 15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30 de septiembre de 2020. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13 de octubre de 2020.

Sírvase Proveer.

Armenia Q., octubre 23 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 63001311000220190049700  
Inter.1695



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Segundo de Familia**

**Armenia Quindío**

Armenia Q., octubre veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Transcurrido el término de traslado del curador ad litem, el Dr. Luis Enrique Leguizamón González, se procede dentro del presente proceso VERBAL de Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, iniciado por el señor JUAN EVANGELISTA BUENO MUÑOZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **Dieciséis (16) del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, el señor JUAN EVANGELISTA BUENO MUÑOZ, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 11 a 22).

### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar en declaración a los señores BEATRIZ ARIAS HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.639, MARTHA LILIANA PACHON RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.568 e ISRAEL CARDONA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.904.305.

## **PARTE DEMANDADA**

No hay lugar a decretar pruebas documentales y testimoniales, toda vez que el curador ad litem no solicitó las mismas.

Respecto a la petición especial presentada por el curador ad litem, el juzgado no accede, debido a que no es necesario para el tipo de proceso que se está adelantando.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia con el estado en el cual se notifica.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, sin necesidad de solicitud de su parte

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f7b94771fdf712c5daae30875314faca91002ac87f600b26976c7  
4a22643e68**

Documento generado en 25/10/2020 09:49:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**